Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 14 de agosto de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la norma aplicada para desestimar la queja (art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007) es bien clara en cuanto a que el escrito no debe exceder de diez "páginas" y no hojas, como lo sostiene el recurrente (confr. causas A.675.XLIV "Andino, Adrián c/ Laboratorio y Molino Porta S.A. y otros", sentencia del 22 de diciembre de 2008 y R.104.XLVI "Reguera, Miguel Arcángel c/ Noa Comunicaciones S.A. y otro s/ cobro de pesos", sentencia del 17 de mayo de 2011).

Por ello, se rechaza lo peticionado a fs. 61/62. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de aclaratoria deducido por **el Estado Nacional - Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos —Policía Federal Argentina—**, representado por la Dra. **Bárbara Laullon**.